



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 390 -2022-MPC.

Calca, 15 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 001-2022-ULSA-MPC/JMT, de fecha 15 de noviembre de la abogada Johana Morochara Tiahualpa, Asesora Legal de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Informe N° 1556-2022-ULSA-MPC/JHM, de fecha 15 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 791-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 15 de noviembre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, respecto de la nulidad de Oficio de procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-MPC/CS-1

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a las facultades otorgadas a las Municipalidades en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en Concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede invocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades, (...),

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, con Provedo N° 7951-OGA-MPC-2022 de fecha 15 de noviembre del 2022 de la Oficina General de Administración, se remite el Informe N° 1602-2022-ULSA-MPC/JHM de fecha 15.11.2022, proveniente de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, por el que se solicita pronunciamiento legal, respecto a la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 02-2022-MPC/CS-1, para la Contratación de LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-28B (San Salvador) - OCCORURO - DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - REGION CUSCO", por el monto de S/. 9.265,939.72 soles. Con fecha 24 de octubre de 2022, el Comité de Selección otorga la buena pro al postor CONSORCIO SAN SALVADOR, integrado por Construcciones Alardi S.A.C. e Inmobiliaria Grupo CYMCO S.A.C., por el monto de S/. 9.265,939.72 soles, correspondiente al Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 002-2022-MPC/CS-1, para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-28B (San Salvador) - OCCORURO - DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - REGION CUSCO", Registrado en el SEACE en fecha 25 de octubre de 2022

Que, con Registro N° 11679 ingresado por Mesa de Partes de la Entidad en fecha 29.10.22, el Postor CONSTRUCTORA PERU TRACTOR S.R.L., pone en conocimiento de la Municipalidad la existencia de vicios de Nulidad en el acto de Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la buena pro, respecto del procedimiento de selección LP N° 002-2022-MPC/CS-1. Por su parte con Registro N° 11678 ingresado por mesa de partes, Sócrates Manuel Silva Guevara, representante Común del CONSORCIO CALCA, pone en conocimiento de la Municipalidad posibles vicios de nulidad, respecto del indicado procedimiento de selección. Con Registro N° 11847 de fecha 04.11.22 el Postor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA B&A S.A.C., presenta su solicitud de Nulidad respecto a la LP N° 002-2022-MPC/CS-1, solicitando además retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas.

Que, por otro lado con Carta N° 02994-2022-ULSA-MPC/JHM de fecha 03.11.22, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, notifica vía correo electrónico (logisticacalca2020@gmail.com) al postor adjudicado CONSORCIO SAN SALVADOR, por el cual se le requiere su pronunciamiento respecto de los supuestos de Nulidad del Procedimiento de Selección LP N° 002-2022-MPC/CS-1, incoados por los postores Consorcio Calca y Perú Tractos, otorgándole cinco (05) días para su respuesta y/o descargo, teniendo como fecha límite el día 10.11.22. Al respecto se tuvo la respuesta por parte del postor Consorcio San Salvador el último día de vencimiento 1.5.- Con Informe N° 1527-2022-ULSA-MPC/JHM, la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, solicita al área usuaria su pronunciamiento respecto de las solicitudes de los postores que aducen presuntos vicios de nulidad al procedimiento de selección, siendo éste trasladado mediante Memorandum N° 0108-2022-MPC/GIDU-PDTC de fecha 14 de Noviembre del 2022 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a cargo del Ing. Dennis Torres Cabezas a el Ing. Nils Tyler Tapia Livano, a efecto de que emita informe técnico sobre los supuestos de Nulidad en el Procedimiento de Selección LP N° 002-2022-MPC/CS-1.

Que, con Informe N° 3277-2022-MPC/GIDU-PDTC de fecha 14.11.22 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Paolo Dennis Torres Cabezas, remite el pronunciamiento del área usuaria indicando que el Ing. Saúl Pantia Huamán, Especialista de la Oficina de Estudios y Proyectos conjuntamente que el Ing. Nils Tyler Tapia Livano, cumplen con alcanzar el pronunciamiento respecto a las solicitudes de los postores que advierten la existencia de presuntos vicios de nulidad referente a la LP. N° 002-2022-MPC/CS-1, el cual ha sido trasuntado de manera expresa en el Informe N° 001-2022-MPC/GIDU-NTTL/RO de fecha 14.11.22 emitido por el Ing. Nils Tyler Tapia



GESTIÓN
2019 - 2022



Livano, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (área usuaria), en cuya Conclusión y Recomendación considera que se ha incurrido en vicios de Nulidad que afectan el otorgamiento de la buena pro, recomendando se inicien los procedimientos para Declarar la Nulidad de Oficio;

Que, con Informe N° 1556-2022-ULSA-MPC/JHM de fecha 15.11.2022, emitido por la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Jhenipher Huamán Mejía, eleva el Informe de la Especialista Legal de la Unidad de Logística a cargo de la Abog. Johana Morochara Tiahualpa, con relación a la LICITACION PUBLICA N° 002-2022-MPC/CS-1, convocado para la Contratación de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-28B (San Salvador) - OCCORURO - DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - REGION CUSCO", por el monto de S/. 9'265,939.72 soles, citando previamente los Antecedentes: en el que hace referencia a la documentación presentada por los postores en el que advierten presuntos vicios de nulidad sobre el indicado procedimiento de selección, así como la documentación generada por la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, corriendo traslado de las solicitudes ingresadas, en la parte de Base Legal y Análisis: hace mención al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalando el Artículo 44° numerales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.6. Con relación al Informe Técnico del área usuaria emitido por el Ing. Nils Tyler Tapia Livano, señala que se considera que se ha incurrido en vicios de Nulidad al momento de adjudicar la buena pro al postor "Consorcio San Salvador", consistente en la contravención de lo dispuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección, consideraciones técnicas que se detalla en los numerales 2.1 en la que se advierte que al realizar una nueva sumatoria de los valores consignados, el monto de la Oferta estaría variando, lo que no invalida la oferta, sin embargo, altera el monto adjudicado en el Acta de la buena pro, lo que considera una omisión, así como otro error aritmético en el cálculo del monto referido a Prevención y Control COVID-19. 2.2 al igual con relación a la experiencia requerida se advierte omisiones en su calificación entre otros que se detalla en el propio informe del área usuaria, los cuales indica, que conllevan a la nulidad de oficio. En su Análisis la Especialista Legal de la Unidad de Logística manifiesta que, conforme al informe técnico emitido por el área usuaria, se advierte que no se ha seguido las reglas establecidas en el procedimiento por omisiones y errores en el Anexo:06 (oferta económica) y al habersedado por válidas las experiencias 1,2,3 y 9, cuando éstas no guardaban similitud con el objeto de la convocatoria, verificándose la vulneración a los Artículos 74,75 y 76 del RLCE, con relación a la Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro en la LP N° 002-2022-MPC/CS-1, configurándose de esta manera lo previsto en el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones (...). Por consiguiente, el postor adjudicatario con la buena pro (Consorcio San Salvador), no ha cumplido con acreditar válidamente el cumplimiento de la experiencia requerida, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, Concluyendo: que se ha verificado que Efectivamente se ha configurado la causal de nulidad contemplada en el Art. 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe de disponerse la DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE OFICIO de la LP N° 002-2022-MPC/CS-1 y como efecto debiendo de retrotraerse el procedimiento de selección a la Etapa de Evaluación de Ofertas y las demás etapas pertinentes, previo informe legal.

Que, en el caso en concreto, se tiene que, en fecha 24.10.2022 el Comité de Selección otorga la Buena Pro al postor CONSORCIO SAN SALVADOR (integrado por Construcciones Alardi S.A.C. e Inmobiliaria Grupo CYMCO S.A.C.), respecto al Procedimiento de Selección LP. N° 002-2022-MPC/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-28B (San Salvador) - OCCORURO - DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - REGION CUSCO", siendo que en dicho procedimiento, se han advertido omisiones o vicios en la Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, lo cual constituye un vicio trascendente, el cual contraviene los Artículos 74° Evaluación de Ofertas (...), Art. 75° Calificación de Ofertas (...) y Art. 76° Otorgamiento de la Buena Pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en este entender, corresponde analizar la congruencia y legalidad de los Términos de Referencia exigidos en las bases del procedimiento de selección. Para tal fin, cabe tener presente que, el Artículo 29° del Reglamento que regula el Requerimiento, establece que: 29.1. Los Términos de Referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Seguidamente, el artículo 29.3. indica: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; que, aunado a ello, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular (los) términos de referencia (...), así como los requisitos de calificación: además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Asimismo, se debe recordar que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los principios que rigen las contrataciones, entre estos: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...). c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad"

Que, en ese entender, resulta necesario señalar que el principio de transparencia, pretende que las Entidades proporcionan información clara, coherente y comprensible con el fin de que el proceso de contratación sea entendido con facilidad por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, así como su desarrollo obedece a aspectos de objetividad e imparcialidad;

Que, entonces, en aras de subsanar lo advertido, corresponde traer a colación el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, sobre lo acotado, resulta necesario resaltar que la nulidad es una figura jurídica cuyo objeto es proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, procurando un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Por esa razón, se otorga al titular de la entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya configurado alguna de las causales reguladas por el artículo citado; que, en ese entender, el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2022-MPC/CS-1 contraviene las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento, al existir omisiones o vicios en la Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro. Asimismo, atendiendo al Artículo 44° de la Ley, en el presente procedimiento al no haberse perfeccionado el contrato, nos encontramos dentro de la oportunidad para declarar la nulidad del mismo. Por tanto, resulta procedente que el titular de la entidad declare la nulidad del procedimiento de selección en mención. **Que**, ahora bien, considerando que el vicio



GESTIÓN
2019 - 2022

de nulidad se produjo en la etapa de Evaluación de las Ofertas, corresponde que el procedimiento sea retrotraído hasta dicha etapa, a efectos que se realicen las correcciones de los vicios observados.

Que, finalmente, corresponderá que se remitan copias de todos los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que proceda conforme a sus funciones con la finalidad de implementar las acciones necesarias a fin de que proceda con el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo ordena el artículo 44.3 de la Ley N° 30225.

Que, con informe Legal N° 791-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Asesora Legal de la Institución procede a emitir opinión respecto de la nulidad de Oficio de procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-MPC/CS-1, concluyendo que resulta PROCEDENTE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2022-MPC/CS-1, convocado para la contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-28B (San Salvador) - OCCORURO - DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - REGION CUSCO", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del Procedimiento; correspondiendo que la citada Nulidad se Retrotraiga hasta la ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS.

Que, con memorándum N° 12250-GM-MPC-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Gerente Municipal autoriza se emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2022-MPC/CS-1, convocado para la contratación de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-28B (San Salvador) - OCCORURO - DISTRITO DE SAN SALVADOR - PROVINCIA DE CALCA - REGION CUSCO", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del Procedimiento; RETROTRAER hasta la ETAPA DE LA ADMISIÓN, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina General de Administración, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, se remitan copias de todos los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que proceda conforme a sus funciones con la finalidad de implementar las acciones necesarias a fin de que proceda con el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo ordena el artículo 44.3 de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR al Comité de Selección mayor diligencia en el desarrollo de las funciones encargadas, los cuales acarrearán responsabilidad individual y solidaria y evitar mayor dilación en los trámites administrativos para la contratación de bienes y servicios, según corresponda.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano.
OGA.
Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
Secretario del PAD.
Unidad de Estadística.
Archivo.
AKCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778